

DISPONGO:

Artículo primero.—En la composición de la Comisión General de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, tanto a nivel de Pleno como de Comité ejecutivo, se sustituirá el Vocal que figura como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por los siguientes:

- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante).
- Un representante del Ministerio de Agricultura (Subsecretaría de Pesca).

Artículo segundo.—En la composición de las Comisiones Periféricas de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos se sustituirá el Vocal representante de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante por los dos siguientes:

- Un representante de la Subsecretaría de Pesca.
- Un representante de la Dirección General de la Marina Mercante.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
LUIS ORTIZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION

**7565** REAL DECRETO 573/1981, de 6 de marzo, por el que se amplia, en su cuantía, la facultad reconocida a los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de contratar obras y suministros.

El Real Decreto tres mil ciento ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, de desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, supuso, por lo que se refiere a las construcciones escolares, una amplia facultad para la Administración Periférica respecto de la contratación de obras y suministros, siempre que su importe respectivo no fuera superior a treinta millones de pesetas.

Los resultados positivos derivados de esta medida, el incremento experimentado desde entonces en los costos de la construcción y en el suministro de bienes de equipo a los Centros escolares y la conveniencia de proseguir la política iniciada de desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales, aconsejan elevar la cifra tope marcada en mil novecientos setenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La facultad de contratar obras y suministros, desconcentrada en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto tres mil ciento ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, se amplía, respecto de su cuantía, a cincuenta millones de pesetas, ejercitándose en todo caso dicha facultad con sujeción a las normas del expresado Real Decreto.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7566** REAL DECRETO 574/1981, de 27 de marzo, por el que, como medida complementaria a la subida de precios de los combustibles, se establece su repercusión en las tarifas eléctricas.

Por el Real Decreto setenta y mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, se aprobaron las tarifas eléctricas hasta ahora vigentes, pero habiéndose producido recientemente nuevos

aumentos de consideración en los precios de los combustibles que se consumen en las centrales eléctricas se hace preciso una reajuste que cubra los incrementos de coste de producción, que son consecuencia de dichos aumentos en los precios de los combustibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con el informe de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para las Empresas eléctricas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE) en todo el territorio nacional y para los consumos que tengan lugar desde el día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» los precios actuales de la energía eléctrica, obtenidos a partir de las tarifas vigentes, se incrementarán en un siete coma sesenta y ocho por ciento de promedio global, que se destinará a compensar los mayores costes de generación de la energía eléctrica.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango en todo lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**7567** ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se autoriza a elevar las tarifas de transporte de cereales-pienso para su importación en buques nacionales.

Ilustrísimos señores:

La incidencia de la elevación del precio del combustible en el transporte marítimo de los cereales-pienso en buques dedicados a su importación, hace necesario determinar su repercusión en el precio de dichos transportes, a fin de adecuar los precios autorizados a sus costes reales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de marzo de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fletes para el transporte de cereales-pienso en buques nacionales serán los siguientes:

	Pesetas por tonelada
<i>Grupo primero: Buques hasta 40.000 TPM</i>	
I. Costa atlántica/Vigo-Pasajes ... ..	1.466
II. Costa atlántica/Huelva-Barcelona ... ..	1.627
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes ... ..	1.801
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona ... ..	1.976
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes ... ..	1.851
VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona ... ..	2.007
VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes ... ..	2.094
VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona ... ..	2.293
IX. Brasil/España ... ..	2.072
X. Argentina/España ... ..	2.810
XI. Sudáfrica/España ... ..	2.246
<i>Grupo segundo: Buques mayores de 40.000 TPM</i>	
I. Costa atlántica/Vigo-Pasajes ... ..	1.257
II. Costa atlántica/Huelva-Barcelona ... ..	1.389
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes ... ..	1.530
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona ... ..	1.611
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes ... ..	1.589
VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona ... ..	1.724
VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes ... ..	1.803
VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona ... ..	1.968
IX. Brasil/España ... ..	1.768
X. Argentina/España ... ..	2.412
XI. Sudáfrica/España ... ..	1.876